

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente,

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1913.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 2.489.

**Gobierno civil de la provincia.**

**CONVOCATORIA.**

CIRCULAR NÚM. 171.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Abril de 1901 y de conformidad con lo prevenido en el artículo 55 de la ley Provincial, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputacion de esta provincia para el día 1.º del próximo mes de Octubre, á las doce horas, en el Salon de Sesiones de su Casa Palacio, para que tenga lugar la segunda reunion semestral del presente año.

Lo que se hace público por

medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 21 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,  
**José Sanmartín.**

NÚM. 2.478.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaria.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 170.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Region me remite para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia la Real orden siguiente, inserta en el *D. O.* del Ministerio de la Guerra con fecha 13 del actual.—«Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorio del Norte de Africa, por Reales decretos de 23 de Noviembre de 1911 y 13 de Marzo de 1912 (*D. O.* números 262 y 60 respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de artículos que necesiten, por medio de concursos mensuales, con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento, el Rey (q. D. g.) de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervencion general de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen en los *Diarios*

*Oficiales y Boletines Oficiales* de las provincias, los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre próximo venidero en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencia y acuartelamiento que necesiten para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.—Es así mismo la voluntad de S. M., se comuniquen que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán de manifiesto en los días laborables en los correspondientes establecimientos, desde que se anuncien hasta el día que se celebren».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,  
**José Sanmartín.**

NÚM. 2.476.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

**Inspeccion.**

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Diciembre de 1912 fueron destinados á prestar sus servicios en la Inspeccion de Hacienda de esta provincia el Oficial de 2.ª clase,

Profesor mercantil D. Tomás Remón Vallejo, el Oficial de 2.ª clase D. Pío Lopez Cano y el Oficial de 3.ª clase D. Mariano Ascaso é Hidalgo de Quintana, y por Real orden del mismo Ministerio de 8 de Febrero del año actual fué así mismo destinado á la referida dependencia el Oficial de 2.ª clase D. Ramón Cobian Roffignac, habiendose posesionado de sus cargos, los primeros el día primero de Enero próximo pasado y el señor Cobian el día diez y nueve de Marzo último, los cuales continúan en el ejercicio de los mismos, y por tanto encargados de descubrir las ocultaciones en las fuentes de tributacion que afecten á las contribuciones, impuestos y rentas y bienes Nacionales detentados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y público en general y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de la Inspeccion de Hacienda pública, interesando de las Autoridades les faciliten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de la mision que les está encomendada.

Valladolid 19 de Septiembre de 1913 —El Delegado de Hacienda,  
**José Borrás.**

CONCLUSIÓN DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENECENCIA, LEÑAS (Bojas Establecidas, Plazas), MENDOCER (Lanar, Caballo, Peces), PASTOS (Estación), AÑO, TASAJO (Plazas), PIEDRA (No Usados, Usados, Plazas, Cts), CAZA (Plazas, Cts), Restamen de Tasaciones (Plazas, Cts), OBSERVACIONES.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.

Continuation of the table from the previous page, listing various mountain and land parcels with their respective details and observations.

Valladolid 14 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Region, Francisco Nerpell.—Hay un sello que dice: Seccion facultativa de Montes.—Es copia de parte del expresado Plan.—El Ayudante, Rafael Vidal.

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.ª En ningún caso a clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale. 2.ª En los aprovechamientos de maderera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan quedado en pie, y conservándose en el mientro. 3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos. 4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas. 5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecido el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarramientos, valiéndose al efecto de machas, podones ó cortillos bien alisados. 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra. 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media en el número por hectáreas que la concesión señale. 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque de las leñas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo. 9.ª El aprovechamiento de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen. 10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen. 11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con herramienta que en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

45.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberían ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas. 47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de acillas y los días de siembras se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de altura, y se practicarán á hecho ó al filo, siguiendo las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptuen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fige ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se manciene en la licencia ó acuerdo de concesión.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda. 13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acollinas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan. 14.ª La entrada y salida del ganado en los caminos y vías públicas que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega, ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva. 15.ª Los reñiles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estibadores á beneficio del monte. 16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebato el lanar y cabrío, una sola plaza el de vacía y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo este un oportuno, el recenseo del ganado introducido al prato, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso. 44.ª El arriendo de la caza, será exclusivamente por el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstos, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros perros que los llamados incombustibles. 45.ª En dichos arriendos registrísticamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reñiles, uso del harón y caza de determinadas aves benefi-

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, toza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados permanecer fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consiguieren en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia ó instrucción.

Núm. 2.473.

#### CÉDULA DE CITACIÓN.

Platon Molinero, Germán, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en la Audiencia provincial de esta Ciudad el día nueve de Octubre próximo á las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por robo, instruída por el Juzgado de

instrucción del Distrito de la Plaza, Secretaria de D. Cnestino Suarez, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 2.477.

#### MEDINA DE RIOSECO.

Don Eduardo Divar Martin, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hace saber: Que para hacer pago á D. Florencio Delgado Garcia, de esta vecindad, de seiscientas pesetas, intereses legales y costas que ha reclamado en juicio ejecutivo á D. Tomas Nieto Delgado, vecino de Berrueces, como viudo de Doña Marcelina Delgado Alvarez, y representante legal de sus hijos menores doña Consorcia, Doña Francisca, Doña Maximiana y D. Gulmacio, procedentes de pension vitalicia consignada en escritura pública con hipoteca, se saca á pública subasta la finca que se dirá, hipotecada á favor del ejecutante, para responder de dicha pension y de la que se halla en posesion el D. Tomas Nieto y sus expresados hijos, la que tendrá lugar el día nueve de Octubre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que el título de propiedad de la finca objeto de la subasta, está de manifiesto en la Secretaria, para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en ella y que los licitadores deberán conformarse con él.

Dado en Rioseco á quince de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Divar.—El Secretario, Sergio Martin.

#### Finca objeto de la subasta.

Una tierra llamada la Rotura, en el pago de las Bodegas, término municipal de Berrueces, que linda por el Este con otras de Francisco Nieto y D. José Alvarez, Oeste con tierras de Martin Sanchez y herederos de Manuel Brezmes, Norte con la senda del pago y Sur con tierra de Bernabé Nieto y senda de las Regueras, de cabida de catorce cuartas ó sea una hectárea, noventa y ocho áreas y diez centiáreas, tasada en dos mil setecientas pesetas.—Martin. 171

Núm. 2.472.

#### VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que D. Lucio Fernandez Dominguez, Procurador que fué de este Juzgado, falleció el día veinticinco de Mayo último, y solicitándose la devolución de la fianza que para garantir el cargo depositó aquel, por su hija como única heredera D.ª Anastasia Fernandez Gonzalez, se ha acordado hacerlo público para que en término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto, puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra dicho finado Procurador, bajo apercibimiento de que transcurrido el término sera devuelto el depósito.

Villalón á quince de Septiembre de mil novecientos trece.—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra. 172

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.479.

### El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza

Hace saber: Que en virtud de autorización concedida por el Excelentísimo Sr. Intendente Militar de esta Region debe procederse á la venta en subasta oral de ochenta y siete mil quinientos seis kilogramos de paja inútil, procedente del vaciado de jergones y cabezales, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de este Parque, sitas en el ex-convento de San Agustín, el día quince de Octubre próximo á las doce.

La precitada paja inútil puede verse en el vertedero á donde se arroja, situado en el cuartel de la Merced. La adjudicación se hará provisionalmente hasta que recaiga aprobación superior al postor que mayor cantidad ofrezca.

Valladolid 20 de Septiembre de 1913.—Pablo Gimenez.

N. M. 2.480.

### El Director del Parque de suministro de Intendencia de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Region, debe procederse á la venta en subasta oral, de 247 kilogramos de trapo de algodón; 45 idem de idem de hilo; 22 idem de idem de lana; 1.156 idem de hierro viejo procedente del trocés de ropas y efectos dados de baja definitivamente en cuentas, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo á las doce, en

las oficinas de este Establecimiento, sitas en el ex-convento de San Agustín.

El material inútil que se anuncia, puede verse por las personas que deen tomar parte en su adjudicación, en los almacenes situados en el Cuartel de la Merced y los precios límites fijados para la indicada subasta son los siguientes:

Por cada kilogramo de trapo de algodón ó de hilo, once céntimos de peseta.

Por cada idem de lana, veinticinco céntimos uno.

Por cada idem de hierro inútil dos idem idem.

Valladolid 20 de Septiembre de 1913.—Pablo Gimenez.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario intransmisible número 3.173 expedido por esta Sucursal con fecha 29 de Octubre de 1902, á favor de D.ª Ramona, D.ª Eladia, D.ª Concepcion y D. Angel Diez Ruiz, como usufructuarios y nudo propietario el menor D. Rigoberto Rojas Diez, representativo de pesetas nominales 31.000, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y los voluntarios transmisibles, expedidos el 7 de Noviembre de 1912, número 22.439, á favor de D.ª Ramona Diez Ruiz y D. Pedro Arranz Diez, de pesetas nominales 5.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100; número 22.440 á favor de D.ª Ramona Diez Ruiz y D.ª Maria Concepcion Arranz Diez, de pesetas nominales 66.000, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; y número 22.441 á favor de D.ª Ramona Diez Ruiz y D. Pedro Arranz Diez, de pesetas nominales 46.000, en títulos de la referida Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán por esta dependencia duplicados de dichos resguardos, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 22 de Septiembre de 1913.—El Secretario, José De Lapi.

173